



RESOLUCIÓN N° 0465-2024/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO:

San Isidro, 30 de abril del 2024

El expediente n.° 313-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** seguido por el señor **FRANKLIN JHON GOISHUETA MITMA**, respecto del predio de 34 975,16 m² (3.4975 ha), ubicado en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash (en adelante, “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. ° 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Anexo n.° 3 - Formato de Solicitud del 01 de diciembre del 2023, signado con Documento n.° 02709910-01638820, el señor Franklin Jhon Goishueta Mitma, identificado con DNI n.° 42824332 (en adelante “el administrado”), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (en adelante, “la autoridad sectorial”), la constitución del derecho de servidumbre respecto del predio de 3.4975 hectáreas, ubicado en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, con el fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado “Planta Gravimétrica Don Chiro”. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: i) declaración jurada suscrita por “el administrado” indicando que el predio solicitado en servidumbre no se encuentra ocupado por comunidades campesinas o nativas, ii) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.° 2023-7071030) expedido el 24 de noviembre del 2023 por la Oficina Registral de Chimbote, iii) descripción detallada del

proyecto de inversión, iv) memoria descriptiva, y, v) plano perimétrico;

5. Que, mediante el Oficio n.º 420-2024-GRA/DREM del 07 de marzo del 2024 (S.I. n.º 08225-2024), “la autoridad sectorial” remitió a la SBN la solicitud de “el administrado” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 0017-2024-GRA/DREM-ATM del 04 de marzo del 2024, a través del cual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado “Planta Gravimétrica Don Chiro” como uno de inversión correspondiente a la actividad de minería, ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre era de veinticinco (25) años, iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto era de 34 975,1484 m² (3.4975 ha), ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

7. Que, se calificó la documentación presentada en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00720-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de abril del 2024, en el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: i) de la digitación e ingreso de coordenadas a dos decimales, según cuadro de datos técnicos en Datum WGS84, descritos en el Informe n.º 0017-2024-GRA/DREM-ATM del 04 de marzo del 2024, se obtuvo un área de 34 975,16 m² (3.4975 ha), sobre la cual se procedió a realizar el análisis de la solicitud, ii) en el Informe n.º 0017-2024-GRA/DREM-ATM del 04 de marzo del 2024, se señala que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de Samanco, no obstante, según el portal web del INEI y los anexos presentados por “el administrado”, “el predio” se encuentra en el distrito de Nepeña, y, iii) “el predio” recae en un área de 8 371,1636 m² sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11121564 a favor del Estado y con registro CUS n.º 141700. Asimismo, recae en un área de 758,7145 m² sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11111695 a favor del Estado y con registro CUS n.º 123445. Del mismo modo, recae en un área de 24 940,8606 m² sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11034368 a favor del Estado y con registro CUS n.º 140940. Finalmente, un área de 904,4176 m² recae sobre un ámbito sin antecedente registral;

8. Que, mediante Oficio n.º 02497-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril del 2024 (en adelante “el oficio”), notificado el 15 de abril del 2024, en virtud a la discrepancia en la ubicación del predio solicitado en servidumbre, se solicitó a “la autoridad sectorial” corregir la ubicación de “el predio” descrita en el Informe n.º 0017-2024-GRA/DREM-ATM y las coordenadas del cuadro de datos técnicos contenidas en dicho informe a cuatro decimales, para lo cual, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente trámite. Se deja constancia que, dicha observación debía ser subsanada por “la autoridad sectorial” pues es solo la autoridad sectorial competente quien aprueba el área de terreno y su ubicación para desarrollar el proyecto de inversión, información que se plasma en el informe que dicha entidad remite a esta Superintendencia en virtud a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8º de “el Reglamento”. En ese sentido, el plazo para dar atención a lo solicitado vencía el 22 de abril del 2024;

9. Que, a través del Oficio n.º 976-2024-GRA/DREM presentado el 25 de abril del 2024 (S.I. n.º 11285-2024), “la autoridad sectorial” solicitó ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones antes descritas, sin embargo, dicho requerimiento fue presentado fuera del plazo otorgado en “el Oficio”, esto es, cuando el presente procedimiento ya se encontraba inmerso dentro del apercibimiento explicado en el considerando anterior, por lo tanto, en este estadio del procedimiento no corresponde otorgar el plazo adicional solicitado, de acuerdo al numeral 147.2 del artículo 147º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”), que prescribe: “*La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.*”;

10. Que, en ese contexto, siendo que el plazo otorgado a “la autoridad sectorial” para subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio”, a la fecha se encuentra vencido y siendo que dentro de dicho plazo no presentó documento alguno, es pertinente traer a colación lo que señala el numeral 147.1 del artículo 147° del “TUO de la LPAG”, el cual prescribe que: “*los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario*”, en tal sentido, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.° 02497-2024/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, disponiéndose su archivo una vez quede firme la presente resolución, puesto que, no se logró superar la calificación formal de la solicitud de servidumbre. Asimismo, se deja constancia que, “el administrado” a través de “la autoridad sectorial” puede volver a presentar su petición, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 29151, el ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, el “TUO de la LPAG”, la Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril del 2024 y los Informes Técnico Legal n.° 0533-2024/SBN-DGPE-SDAPE, n.° 0534-2024/SBN-DGPE-SDAPE, n.° 0535-2024/SBN-DGPE-SDAPE y n.° 0536-2024/SBN-DGPE-SDAPE, del 30 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión presentada por el señor FRANKLIN JHON GOISHUETA MITMA, respecto del predio de 34 975,16 m² (3.4975 ha), ubicado en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión seguido por el señor FRANKLIN JHON GOISHUETA MITMA, respecto al predio descrito en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales